

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 069-2020**

**A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2020**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

Acta número sesenta y nueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:45 horas del ocho de octubre del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Natalia Salazar Obando, Alan Cambrero Arce, Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

**Adicionar:**

1. Informe de seguimiento sobre mesa de trabajo para la Red Educativa del Bicentenario.

**Posponer:**

1. Informe sobre el recurso de reconsideración presentado por CallMyWay, S. A. contra la resolución RCS-056-2020.
2. Incorporación SUTEL en la reunión anual de la CRC.

**Excluir:**

1. Solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria Laura Molina Montoya, funcionaria de la Dirección General de Mercados.

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.1 - *Respuesta a COMEX sobre consulta OECD - STRI - Question regarding two measures (Consulta SUTEL).*

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

**3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 3.1 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 3.2 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de extinción al título habilitante otorgado a la empresa Cable Tamanca S.A.*
- 3.3 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taxis Transporte Público y Empresarial de Costa Rica S.A.*
- 3.4 - *Propuesta de actualización de Protocolo de Facilitación de Reclamaciones presentadas ante la SUTEL.*
- 3.5 - *Informe técnico sobre el cese de servicio de TV y telefonía IP de la firma CONECTA DEVELOPMENTS S.A.*

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 4.1 - *Borrador de respuesta a consulta MISQ-0786-2020 para atender solicitud de la Diputada María Inés Solís Quirós.*
- 4.2 - *Informe de cumplimiento de la disposición 4.13, inciso a) del Informe de la CGR DFOE-IFR-IF-00001-2020.*
- 4.3 - *Informe de seguimiento sobre mesa de trabajo para la Red Educativa del Bicentenario.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 5.1 - *Recomendación de nombramiento de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica para la Dirección General de Mercados.*
- 5.2 - *Informe sobre concurso 10-2020 correspondiente a la plaza de Profesional 5, cargo de Especialista en Regulación, ubicada en Dirección General de Mercados.*
- 5.3 - *Análisis sobre el tema de la plaza vacante del Director General de Competencia.*

**6 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

**6.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

- 6.1.1 - *Propuesta para firma SICOP contratación 2020LA-000011-0014900001.*

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 7.1 - *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del ICE.*
- 7.2 - *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800 a favor del ICE.*
- 7.3 - *Informe de órgano director sobre cierre del procedimiento administrativo seguido en contra de ORILLA NUCLEAR S. A. y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S. A.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-069-2020**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
*08 de octubre del 2020*

## **ARTÍCULO 2**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **2.1 - Respuesta a COMEX sobre consulta OECD - STRI - Question regarding two measures (Consulta SUTEL).**

Señala la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez que se recibió correo electrónico de la Asesoría del Área de Servicios e Inversión del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), mediante el cual traslada consulta de la OCDE sobre la base de datos de Costa Rica para el Services Trade Restrictiveness Index (STRI) relacionada con la vigencia de la obligación de brindar portabilidad numérica para líneas fijas. Específicamente si la obligación de brindar portabilidad numérica para líneas fijas se encuentra vigente desde junio de 2015, o si la aplicación de la norma se encuentra suspendida desde la acción de inconstitucionalidad presentada por el ICE en el 2016 hasta la resolución de la Sala Constitucional en enero de este año.

Agrega que la consulta de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se refiere a dos medidas del STRI: *"El número de portabilidad es requerido"* ("Number portability is required" (4\_11\_1), y *"El tiempo y las condiciones para la portabilidad están regulados"* ("Time and conditions for porting are regulated" (4\_11\_2).

Añade que, con el fin de dar una atención exacta, se remitió consulta a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Calidad. La Unidad Jurídica concluyó que lo indicado por la OCDE es correcto y añade un resumen del estado de los procesos.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Serrano Gómez hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 002-069-2020**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08834-SUTEL-ACS-2020, del 02 de octubre del 2020, por medio del cual la Asesora Rose Mary Serrano Gómez presenta para consideración del Consejo el informe para atender la consulta: *"OECD-STR I-Question regarding two measures"*, trasladada a esta Superintendencia por parte del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
2. Remitir el informe 08834-SUTEL-ACS-2020 citado en el numeral anterior al señor Marco Esquivel, Asesor del Área de Servicio e Inversión de COMEX, al correo [marco.esquivel@comex.go.cr](mailto:marco.esquivel@comex.go.cr), para lo correspondiente.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
*08 de octubre del 2020*

### ARTÍCULO 3

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

**3.1. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.**

*Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico que se conocen a continuación:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-291-2020	Rogelio Eduardo Calderon Morales	3-0254-0589	ER-00977-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-301-2020	Olman Barboza Marín	1-0701-0752	ER-01364-2013

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación de las solicitudes; detalla los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en estos, se determina que los mismos se ajustan a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### ACUERDO 003-069-2020

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-291-2020	Rogelio Eduardo Calderon Morales	3-0254-0589	ER-00977-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-301-2020	Olman Barboza Marín	1-0701-0752	ER-01364-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
*08 de octubre del 2020*

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Rogelio Eduardo Calderon Morales	3-0254-0589	T13RKM	Superior	08500-SUTEL-DGC-2020	ER-00977-2014
Olman Barboza Marín	1-0701-0752	T12RPT	Superior	08552-SUTEL-DGC-2020	ER-01364-2013

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifiquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**3.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de extinción al título habilitante otorgado a la empresa Cable Tamanca, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de extinción del título habilitante otorgado a la empresa Cable Tamanca, S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 08719-SUTEL-DGC-2020, de 30 de setiembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este caso, señala que la empresa Cable Tamanca recibió una concesión directa para la prestación de servicios disponibles al público para el descenso de la señal satelital para brindar el servicio de televisión por suscripción. Agrega que la empresa ya no se encuentra brindando el servicio, por lo que se presenta en esta oportunidad la solicitud para la extinción del título habilitante.

Se refiere al estado de la empresa con respecto a los cánones y detalla los montos adeudados por cada concepto.

Agrega que, en vista de la información conocida, se recomienda al Consejo que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08719-SUTEL-DGC-2020, de 30 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-069-2020**

Considerando que la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, otorgada por el Consejo de SUTEL a través de la RCS-309-2010, publicado en la Gaceta N° 159, el 17 de agosto del 2010 a la empresa Cable Talamanca, S. A. ha transcurrido y por lo tanto de conformidad con los artículos 22, inciso 2), subinciso a) y 25 inciso a), subinciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la autorización se encuentra extinta, el Consejo de la Superintendencia resuelve lo siguiente en cuanto a la concesión directa otorgada a la empresa Cable Talamanca, S. A., mediante Acuerdo Ejecutivo N° 161-2015-TEL-MICITT.

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-309-2010 del 16 de junio de 2010, vigente a partir de la publicación en La Gaceta N° 159 del 17 de agosto de 2010, se autorizó, por un período de diez años, a la empresa Cable Talamanca S.A. con cédula jurídica 3-101-396172, la prestación de servicios de:

“(...)  
i. *Televisión por suscripción*  
ii. *Acceso a Internet*  
“(...)”

2. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 161-2015-TEL-MICITT (adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 368-2008 DMG de fecha 23 de mayo de 2008), se le otorgó a Cable Talamanca S.A. con cédula jurídica 3-101-396172, el título habitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, del cual se extraen las siguientes características:

“(...)

<i>Servicio radioeléctrico</i>	<i>Servicio Fijo por Satélite</i>
<i>Servicio aplicativo o uso pretendido</i>	<i>Descenso de la señal satelital para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.</i>

“(...)”

3. Que el pasado 17 de agosto del presente año, venció el plazo de vigencia de la Autorización emitida por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-309-2010, y por ende el fenecimiento de dicha habilitación corresponde a hecho constatable, se considera necesario realizar el presente informe técnico para la recomendación de extinción del título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 161-2015-TEL-MICITT.
4. Que la Dirección General de Calidad, en vista del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización emitida por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-309-2010, realizó el estudio técnico incorporado en el oficio número 08719-SUTEL-DGC-2020 del 30 de setiembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde se indica que: "(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica..."
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes la Dirección General de Calidad desarrolló el dictamen técnico mediante oficio número 08719-SUTEL-DGC-2020 del 30 de setiembre de 2020, el cual forma parte de la motivación del presente Acuerdo, del cual conviene extraer lo siguiente:

"(...)

*2.2 Causa para la extinción del título habilitante*

*En vista del vencimiento del título habilitante otorgado mediante la resolución RCS-309-2010 de la empresa Cable Tamanca S.A., el cual la autorizó para la prestación de servicios de televisión por cable, la concesión directa otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 161-2015-TEL-MICITT pierde su razón de ser, toda vez que, la empresa no puede brindar el uso pretendido según establece el título habilitante, específicamente: "Descenso de la señal satelital para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable", dado que, tal y como se indicó, ya transcurrió el plazo de vigencia de la autorización que le permitía brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable a usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.*

*En este sentido, debe considerarse que el vencimiento de la citada autorización y consecuente extinción de dicho título, implica que la empresa en cuestión podría no estar interesada en continuar prestando servicios de televisión por suscripción y por ende ya no sería necesaria la concesión directa otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 161-2015-TEL-MICITT donde se dispone que el uso es el "Descenso de la señal satelital para obtener contenido televisivo con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable"*

*Es importante destacar que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece el siguiente objetivo dentro del amplio marco regulatorio de las Telecomunicaciones "g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos". En este mismo sentido, el principio de optimización de recursos escasos contenido en el artículo 3 inciso i) de la ley de cita señala que la asignación y utilización de los recursos escasos, dentro del cual se encuentra el espectro radioeléctrico, debe realizarse de forma eficiente.*

*Asimismo, el artículo 60 de la Ley N°7593, dispone dentro de las obligaciones de la SUTEL las siguientes:*

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

- f) *Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente, y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.*
- g) *Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos."*

*Además, el artículo 73 de la Ley N°7593 dispone que son funciones del Consejo de la SUTEL las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico. En virtud de lo anterior, dado el vencimiento de la autorización otorgada a la empresa Cable Talamanca S.A., mediante la resolución RCS-309-2010 se podría estar en presencia de una causal sobreviniente de extinción que recae sobre el título habilitante de concesión directa otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 161-2015-TEL-MICITT, dado que dicha empresa podría no estar interesada en continuar utilizando el recurso radioeléctrico para el fin que fue otorgado originalmente, por lo que con base en el principio de optimización de recursos escasos y con el objetivo de asegurar el acceso eficiente a éstos, se considera procedente recomendar la extinción de la concesión.*

*Sin detrimento de lo señalado, y considerando que la empresa Cable Talamanca S.A. ya no cuenta con una autorización vigente que la habilite para la prestación del servicio de televisión por suscripción mediante cable, debe valorar el Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda, para lo cual se recomienda valorar la posibilidad de alcanzar un acuerdo mutuo con el concesionario conforme a lo establecido en el artículo 22 inciso2) subinciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, por cuanto la empresa podría carecer de interés en mantener la Concesión Directa otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 161-2015-TEL-MICITT.*

3. *Estado respecto al canon de reserva de espectro, canon de regulación y la contribución especial parafiscal a FONATEL*

*En relación con el canon de espectro, regulación y la contribución especial parafiscal destinada al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), la Dirección General de Operaciones, por medio del oficio número 08488-SUTEL-DGO-2020 del 23 de setiembre de 2020, brindó respuesta al oficio número 08236-SUTEL-DGC-2020, del 16 de setiembre de 2020, de la Dirección General de Calidad, por medio del cual se consultó sobre el estado de estas obligaciones por parte de la empresa Cable Talamanca S.A. En dicho oficio indicaron lo siguiente:*

*"(...)"*

- 1 *Canon de Regulación: de acuerdo con el Estado de Situación Financiera, y el auxiliar contable de cuentas por cobrar a fecha 31 de agosto del 2020, adeuda por concepto de canon de regulación, la suma de ¢36,350.85 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta colones, con ochenta y cinco céntimos), el monto pendiente no incluye el cálculo de multas e intereses a la fecha de esta nota:*

SALDO PENDIENTE AL 31 DE AGOSTO DEL 2019					
Regulado	Cantidad Documentos Pendientes	Saldo Documentos Pendientes	Interés	Multa	Saldo Total
CABLE TALAMANCA, S.A.	1	36,350.85	-	-	36350.85

- 2 *Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico: se detalla la actualización del estado de pagos, según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 31 de agosto del 2020, los montos pendientes no incluyen el cálculo de multas e intereses:*

Período al cobro	Fecha límite de pago	Monto por pagar	Monto pagado	Fecha de pago	Diferencia de pagos por periodo
2010	15/03/2011	¢38.249	¢38.594	07/04/2011	¢-346
2012	15/03/2013	¢82.237	¢126.065	06/07/2016	¢-43.828
2013	15/03/2014	¢87.703	¢114.321	06/07/2016	¢-26.618
2014	15/03/2015	¢133.526	¢0		¢133.526
2015	15/03/2016	¢166.645	¢166.645	15/03/2017	¢0

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

Período al cobro	Fecha límite de pago	Monto por pagar	Monto pagado	Fecha de pago	Diferencia de pagos por periodo
2016	15/03/2017	₡113.569	₡0		₡13.569
2017	15/03/2018	₡43.548	₡0		₡43.548
2018	15/03/2019	₡43.855	₡0		₡43.855
2019	15/03/2020	₡43.963	₡0		₡43.963

- 3 *Contribución Especial Parafiscal a Fonatel: se detalla la actualización del estado de pagos según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 31 de agosto de 2020, los montos pendientes no incluyen el cálculo de multas e intereses:*

Cédula	Nombre	Período	Ingresos Reportados	Monto Pagado	Monto a Pagar	Monto Pendiente
3101396172	CABLE TALAMANCA, S.A.	2010	32 847 781,00		492 716,72	492 716,72
3101396172	CABLE TALAMANCA, S.A.	2011	32 847 781,00	665 776,00	492 716,72	-
3101396172	CABLE TALAMANCA, S.A.	2012	55 379 823,00	-	830 697,35	830 697,35
3101396172	CABLE TALAMANCA, S.A.	2013	74 636 910,00	320 371,00	1 160 035,65	839 664,65
3101396172	CABLE TALAMANCA, S.A.	2014	65 463 729,00	983 416,00	1 166 188,94	182 772,94
3101396172	CABLE TALAMANCA, S.A.	2015	78 235 844,00	-	1 173 537,66	1 173 537,66
3101396172	CABLE TALAMANCA, S.A.	2016	78 235 844	-	1 173 537,66	1 173 537,66
3101396172	CABLE TALAMANCA, S.A.	2017	Sin declaración de ingresos	-	Sin declaración de ingresos	-
3101396172	CABLE TALAMANCA, S.A.	2018	Sin declaración de ingresos	-	Sin declaración de ingresos	-
3101396172	CABLE TALAMANCA, S.A.	2019	Sin declaración de ingresos	-	Sin declaración de ingresos	-

(...)"

De la información anterior, se extrae que la empresa Cable Talamanca S.A. adeuda por concepto de canon de regulación, la suma de ₡36 350,851 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta colones, con ochenta y cinco céntimos), asimismo, respecto al canon de reserva de espectro radioeléctrico presenta un monto pendiente de ₡208 361,002 (doscientos ocho mil trescientos sesenta y un colones, con cero céntimos), finalmente, por concepto de la contribución especial parafiscal a FONATEL, adeuda un monto de ₡4 692 926,983 (cuatro millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veintiséis colones, con noventa y ocho céntimos). Respecto a este último monto, cabe mencionar que, la empresa en estudio no presentó la declaración de ingresos en los períodos 2017, 2018 y 2019, por lo cual no es posible calcular el monto a pagar para dichos períodos hasta que la empresa presente la respectiva declaración.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que, de conformidad con el contenido normativo de los ordinales 5, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, la recomendación de extinción de un título habilitante no provoca de forma consecuente la extinción de las deudas pendientes de pago, por lo tanto, la gestión para la eventual extinción del título habilitante por acuerdo mutuo, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias.

Según la información citada previamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 inciso 1) subinciso c) y d) de la Ley N° 8642, el incumplimiento en el pago de las tasas y cánones, así como de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, constituyen causales de resolución del título habilitante otorgado, razón por la cual el Poder Ejecutivo debe valorar dicha condición así como los argumentos señalados en apartados anteriores de este oficio, siendo que podríamos estar en el escenario de causalidad múltiple para la declaratoria de la extinción o resolución del título habilitante, según corresponda."

<sup>1</sup> El monto pendiente no incluye el cálculo de multas e intereses, según se indica el oficio número 0848-SUTEL-DGO-2020 del 23 de setiembre de 2020.

<sup>2</sup> El monto pendiente no incluye el cálculo de multas e intereses, la información fue suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 31 de agosto de 2020.

<sup>3</sup> El monto pendiente no incluye el cálculo de multas e intereses, la información fue suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 31 de agosto de 2020.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
*08 de octubre del 2020*

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y aprobar el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08719-SUTEL-DGC-2020, de 30 de setiembre del 2020, considerando que venció el plazo de vigencia del título habilitante otorgado a la empresa Cable Talamanca, S. A. mediante resolución RCS-309-2010, del 17 de agosto del 2010 y por ende la autorización se encuentra extinta de conformidad con los artículos 22 inciso 2) subinciso a) y 25 inciso a) subinciso 1) de la Ley N° 8642.

**SEGUNDO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda respecto del título habilitante otorgado a Cable Talamanca, S. A., mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 161-2015-TEL-MICITT, al no ser posible brindar el servicio habilitado en dicho título y verse comprometida la continuidad en la prestación del servicio, dado el vencimiento y consecuente extinción de la autorización otorgada por esta Superintendencia mediante la resolución RCS-309-2010, para lo cual deben considerarse las disposiciones del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, relativas a las causales de extinción y resolución de los títulos habilitantes, señaladas en el cuerpo de este oficio.

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda en cuanto a la extinción o resolución del Acuerdo Ejecutivo N° 368-2008 DMG, de fecha 23 de mayo del 2008, adecuado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 161-2015-TEL-MICITT, ante el incumplimiento del concesionario de sus obligaciones.

**CUARTO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para su consideración que la eventual extinción del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 161-2015-TEL-MICITT, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias que tiene la empresa Cable Talamanca, S. A., de conformidad con el contenido normativo de los ordinales 5, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428. Asimismo, vale indicar que, el incumplimiento del concesionario en el pago de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones y el pago en las tasas y cánones establecidos en la Ley N°8642, constituyen causales de resolución del título habilitante.

**QUINTO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio número 08719-SUTEL-DGC-2020 de fecha 30 de setiembre 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taxis Transporte Público y Empresarial de Costa Rica, S. A.**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso de

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

frecuencias de la empresa Taxis Transporte Público y Empresarial de Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 08650-SUTEL-DGC-2020, de fecha 28 de septiembre del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso, detalla los antecedentes de la solicitud y los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta ocasión se ajusta a las disposiciones vigentes.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08650-SUTEL-DGC-2020, de fecha 28 de septiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-069-2020**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-321-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09972-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taxis Transporte Público y Empresarial de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-768107, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01387-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 29 de julio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-321-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08650-SUTEL-DGC-2020, de fecha 28 de septiembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08650-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
*08 de octubre del 2020*

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 08650-SUTEL-DGC-2020, de fecha 28 de septiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taxis Transporte Público y Empresarial de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-768107.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-321-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08650-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01387-2020 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**3.4. Propuesta de actualización de Protocolo de Facilitación de Reclamaciones presentadas ante SUTEL.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la actualización del Protocolo de Facilitación de Reclamaciones ante la Superintendencia de Telecomunicaciones. Al respecto, se conoce el oficio 08784-SUTEL-DGC-2020, del 01 de octubre del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas señala que se trata de la actualización de un proceso que se viene aplicando desde hace aproximadamente 3 años. Detalla el contenido del documento analizado, el objeto, ámbito de aplicación, alcance, medios de comunicación a utilizar y la definición de responsabilidades. Señala que la recomendación al Consejo es actualizar el procedimiento que inicialmente se tenía propuesto. Agrega que se trata de un proceso de facilitación y señala que esta nueva propuesta busca estar más en línea con los nuevos mecanismos tecnológicos que permiten esa comunicación que se debe dar en los entornos de facilitación.

Menciona el apoyo que ha brindado el Consejo a estos procesos, producto de los cuales durante los años 2019 y 2020 se ha logrado atender un aproximado del 50% de las reclamaciones ingresadas por medio de este mecanismo, que es mucho más rápido que los procedimientos sumarios y que ha sido muy bien acogido por parte de los operadores.

Agrega que otro tema por considerar es que en el presente año se ha presentado una duplicación de ingresos de reclamaciones, desde que se presentó toda la situación asociada a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19 y el incremento en el tráfico en las redes producto del distanciamiento social y la facilitación ha tenido un papel indispensable en el manejo de una cantidad de reclamaciones resueltas aceptables en estas condiciones, pues ha permitido agilizar los casos que ameritan un procedimiento administrativo que por ende, conllevan un periodo más extenso para su resolución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

El funcionario Jorge Brealey Zamora hace una exposición sobre el tema de protocolo y señala que se está frente a un procedimiento, no es un cuerpo normativo y se trata de la forma de instrumentalizar u operativizar aquello que la norma dispone. Este documento no estaría innovando sobre requisitos, derechos u obligaciones; no sería una materia que requiera consulta, porque estas ya existen en otras normativas.

Si de todas formas estuviera estableciendo requisitos, derechos u obligaciones que no están en normativas, ni sería el instrumento donde deberían estar ni el Consejo tendría competencia y debería estar en el Reglamento de Protección al Usuario Final que emite la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Existe ya una fase de facilitación que se realiza en el procedimiento de reclamaciones que era más sencilla porque su primer ejercicio así lo fue y con base en la experiencia, se ha tenido que mejorar y documentar lo que ha sido esa operación y eso es lo que pretende reflejar la mejora o actualización al procedimiento. Entiende que no se trata de una norma reglamentaria o normativa, es de protocolo –de cómo actuar- dentro del procedimiento de reclamaciones.

El señor Fallas Fallas señala que la Dirección a su cargo lo ve como una actualización al procedimiento que ya existe, el cual se aprobó mediante acuerdo 026-032-2016, de la sesión ordinaria 032-2016, celebrada el 08 de junio del 2016, por lo que se trata de un acuerdo que se viene aplicando ya desde hace varios años y lo que se pretende es su actualización para establecer el flujo que debe darse para la atención previa de la reclamación y buscar entre las partes una comunicación y un acuerdo, sustentado en las condiciones dispuestas en la Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, No. 7727.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes indica que no tiene dudas sobre el fondo y el beneficio que resultará para el consumidor la aplicación de este instrumento. Agrega que el proceso que se ha llevado a cabo ha sido rigurosamente técnico y cuenta con un aval de la rectoría en la materia, este visto bueno es desde la perspectiva de la claridad que se tiene de ese respaldo y del mecanismo que esa Dirección está proponiendo.

Añade que esta propuesta trae consigo un procedimiento, en el cual deben interactuar diferentes actores y es ahí donde cree que bajo la lógica de este tipo de prácticas, implica una participación prácticamente voluntaria, en el caso de los operadores e incluso de los consumidores y sería muy oportuno garantizar que esa buena práctica o esa recomendación tenga una consulta previa, que permita dos cosas: asegurar una divulgación correcta de la información y eventualmente, contar con algún tipo de flujo por parte del sector y de los consumidores que garantice que no hay duda en cuanto a la aplicación de un procedimiento y de sus tiempos.

Coincide con el esfuerzo técnico y con el aval que se ha tramitado a través de la rectoría, pero cree que para que ese procedimiento sea realmente exitoso, por el tema del voluntario, lo apropiado es que todos los actores puedan tener acceso previo a este y estar seguros de que se apropian de este procedimiento y agrega que cuando habla de actores, le parece muy importante que se valore como tales a los propios consumidores. La publicación en la página web no garantiza que terceros tengan acceso a esa información de manera adecuada, pero un proceso de consulta sí lo permitiría eventualmente.

Por lo expuesto, recomienda a los señores Miembros del Consejo que siendo que la propuesta está muy elaborada técnicamente, que antes de publicarla se pase a un proceso de consulta de 10 días, para asegurar la divulgación y la retroalimentación con los consumidores, para determinar si hay algún ajuste específico que deba tenerse a la vista.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

El señor Federico Chacón Loaiza señala que el procedimiento cuenta con el aval del Ministerio de Justicia y brindó un reconocimiento a lo que se está haciendo al respecto. Señala que para tener esa certeza, se podría hacer la consulta a la Unidad Jurídica y continuar analizando el tema en una próxima sesión.

La señora Vega Barrantes señala comprende que en el pasado Sutel elaboró el procedimiento, aunque desconoce cómo se elaboró y por tanto no puede pronunciarse al respecto, dado que fue previo a su ingreso a la Institución y tampoco lo desprende del expediente que conoce. Lo que sí es cierto es que el protocolo propuesto en esta ocasión tiene temas sensibles e importantes que tienen que ver con el derecho de los usuarios y el tema de la conciliación entre las partes.

Su posición sobre este asunto es que si existe acuerdo entre las partes y el usuario, que en este caso es la parte débil, indique que hay incumplimiento respecto al acuerdo conciliado, en el punto 13 se deriva que en caso de que esto sea efectivo y que se pueda comprobar por parte de Sutel se procederá al inicio de un procedimiento administrativo. Le queda la duda si al pasar directamente a esa fase, esto significa una autorización explícita de que cualquier tipo de procedimiento pase automáticamente a esa etapa.

Recomienda valorar la posibilidad de que la Unidad Jurídica sea la que indique por escrito, utilizando como base el acuerdo del 2016, que lo establecido en el punto 13 de procedimiento propuesto, no es motivo de consulta. Textualmente ese apartado señala:

13. *Incumplimiento de acuerdo conciliatorio. Una vez cerrado el expediente, el usuario final podrá informar a esta Superintendencia sobre el no cumplimiento del acuerdo conciliatorio, en cuyo caso, se le prevendrá al operador para honrar los términos del acuerdo. En caso de que se evidencie que el mismo no ha sido ejecutado por mala fe o conductas imputables al operador, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo correspondiente*

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que en línea con lo indicado por la señora Vega Barrantes, lo que está en duda es la naturaleza jurídica de este documento; si es de naturaleza normativa tiene que ir a consulta y si es así, surge la duda sobre la competencia del Consejo, dado que en ese caso el Consejo estaría más limitado y el caso debería remitirse a aprobación de la Junta Directiva de Aresep. No así si se trata de procedimientos, que serán de aprobación del Consejo.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere a la novedad en el tema propuesto, la necesidad de adaptarse a la tecnología, a más alternativas, le parece que es producto de lo que está pasando a nivel mundial este año y que va en la línea de la mejora regulatoria y esa es la parte que ve como positiva. No obstante, apoya la idea de la señora Vega Barrantes para que la Unidad Jurídica determine si el procedimiento que se sigue es el adecuado.

El señor Rodolfo González López señala que partiendo del hecho de que por medio del protocolo se pretende alinear una serie de condiciones del día a día, a partir de la situación que se vive actualmente y de la necesidad de adaptarse a una nueva normalidad, le parece muy bien que se haga un análisis.

Le parece importante que se valoren dos aspectos. Uno, que el documento como tal efectivamente tiene afectación para terceros, sean estos usuarios, proveedores, prestadores de servicio y hay que analizar hasta dónde ese tipo de afectación requiere análisis y divulgación previa de la norma; el otro elemento que también es importante valorar es que al ser un documento que está adaptándose a las nuevas condiciones del entorno, debe analizarse hasta dónde esas condiciones demandan cambios en el reglamento.

La señora Vega Barrantes sugiere incorporar en el acuerdo la disposición del análisis del punto 13 del procedimiento conocido en esta oportunidad, en el cual se indica para el caso de incumplimiento de este tipo de conciliación, si se está considerando una apertura de manera automática de procedimientos administrativos, con el propósito de contar con una redacción adecuada.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08784-SUTEL-DGC-2020, del 01 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-069-2020**

1. Dar por recibido el oficio 08784-SUTEL-DGC-2020, del 01 de octubre del 2020, presentado por la Dirección General de Calidad, mediante el cual remiten para valoración del Consejo una actualización del Protocolo de Facilitación de Reclamaciones Presentadas ante la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte de los Usuarios Finales.
2. Trasladar el oficio número 08784-SUTEL-DGC-2020, al cual se refiere el numeral anterior, a la Unidad Jurídica del Consejo, con el fin de que lleven a cabo una valoración sobre la forma en que jurídicamente procede la aprobación de la actualización del Protocolo de Facilitación de Reclamaciones Presentadas ante la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte de los Usuarios Finales, dando énfasis a lo establecido en el punto 13 "*Incumplimiento de acuerdo conciliatorio*", específicamente a si pasar directamente a dicha fase, significa una eventual autorización explícita de que cualquier tipo de procedimiento automáticamente iría a esa etapa.
3. Solicitar a la Unidad Jurídica que someta el criterio solicitado en el punto anterior, a valoración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.5. Informe técnico sobre el cese de servicio de TV y telefonía IP de la firma CONECTA DEVELOPMENTS, S. A.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud por parte de la empresa Conecta Developments, S. A., para dejar de prestar el servicio de televisión por suscripción y telefonía IP en los Condominios Ayarco y Monte Real. Sobre el particular, se conoce el oficio 08791-SUTEL-DGC-2020, del 01 de octubre del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso; se refiere a la autorización otorgada a esa empresa mediante resolución RCS-240-2013, de las 9:40 horas del 7 de agosto del 2013, para brindar los servicios de acceso de Internet y telefonía IP. En dicha resolución, se ordenó a Conecta homologar el contrato de adhesión para brindar los servicios; sin embargo a la fecha, esta Superintendencia no ha avalado ningún contrato.

Se refiere al traslado a la Dirección General de Competencia de la solicitud presentada por la empresa, para dejar de prestar el servicio de televisión por suscripción y telefonía IP en los Condominio Ayarco y Monte Real, por cuando es la Dirección competente en esta Superintendencia para valorar los aspectos relacionados con la protección de los derechos de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.

Explica los elementos relevantes que la empresa debe comunicar a los usuarios finales, en resguardo de

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
*08 de octubre del 2020*

sus derechos y las gestiones que ésta ha seguido para dar cumplimiento a estas disposiciones, tales como la debida información de la fecha en a partir de la cual ya no recibirán el servicio; que, pese a que se está finalizando el contrato de previo a la fecha estipulada, esto no trae como consecuencia el pago de ninguna penalización por retiro anticipado; medios gratuitos a los que pueden acudir en procura del cumplimiento de sus derechos y otorgar a los clientes un mes calendario para que efectúen las gestiones necesarias.

En lo que corresponde al título habilitante, señala lo dispuesto en la normativa vigente sobre el particular; en caso de que pretenda dejar de brindar la totalidad de los servicios autorizados, deberá presentar la solicitud de renuncia correspondiente ante esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Para el trámite correspondiente en caso de pretender brindar el servicio de televisión por suscripción a otros usuarios finales, igualmente deberá notificar a Sutel la ampliación del servicio indicado, para su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora se refiere a la importancia de considerar en estos casos lo correspondiente al cumplimiento de las disposiciones de protección al usuario final.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08791-SUTEL-DGC-2020, del 01 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-069-2020**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 08791-SUTEL-DGC-2020, del 01 de octubre del 2020, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el *"Informe Técnico sobre la solicitud de Conecta Developments, S. A. para dejar de prestar el servicio de televisión por suscripción y telefonía IP en los Condominios Ayarco y Monte Real"*.
- II. **ORDENAR a Conecta Developments, S. A.** cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), para todos sus clientes del servicio de televisión por suscripción y telefonía IP en los Condominios Ayarco y Monte Real. Para lo anterior, debe considerar lo siguiente:
  - a) Realizar la notificación al medio señalado por el cliente en el contrato suscrito entre las partes, indicando la fecha en que ya no recibirán el servicio.
  - b) Publicar la información correspondiente en el sitio WEB del operador, con el fin de que sus clientes tengan acceso a esta.
  - c) Informar a sus clientes que, pese a que se está finalizando el contrato de previo a la fecha estipulada, esto no trae como consecuencia el pago de ninguna penalización por retiro anticipado
  - d) Informar sobre los medios de atención gratuitos a los que los usuarios pueden acudir.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

- e) Otorgar a los clientes el plazo de un mes calendario, previo al retiro de servicio.
- III. **ORDENAR a Conecta Developments, S. A.** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo del Consejo, informe a esta Superintendencia la fecha exacta en que dejarán de brindar los servicios, así como la fecha en que realizarán la notificación a los usuarios finales al medio establecido en el contrato de adhesión, en apego a lo dispuesto en el artículo 20 del RPUF. De igual forma, deben remitir un borrador del comunicado que se publicará en el sitio WEB, así como la información que se notificará a los usuarios finales.
- IV. **ORDENAR a Conecta Developments, S. A.** que debe responsabilizarse de aquellas reclamaciones que se lleguen a presentar en el plazo de 2 meses posteriores a la finalización contractual con cada uno de sus clientes; lo anterior, según lo estipulado en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, para cumplir con lo señalado en el numeral 45, inciso 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en dicho plazo el operador debe continuar atendiendo y brindando respuesta efectiva a los usuarios finales que acudan a las agencias o bien, llamen a los centros de atención para cualquier consulta o interposición de reclamaciones
- V. **APERCIBIR a Conecta Developments, S. A.** que, en caso de que pretenda dejar de brindar la totalidad de los servicios autorizados, deberá presentar la solicitud de renuncia correspondiente ante esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, para el trámite correspondiente.
- VI. **APERCIBIR a Conecta Developments, S. A.** que, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones y los requisitos establecidos en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018, en caso de pretender brindar el servicio de televisión por suscripción a otros usuarios finales, deberá notificar a esta Superintendencia la ampliación del servicio en cuestión, para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

*Se une a la sesión virtual el señor Adrián Mazón Villegas, con la finalidad de explicar los siguientes temas. Asimismo, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.*

**4.1 Borrador de respuesta a consulta MISQ-0786-2020 para atender solicitud de la Diputada María Inés Solís Quirós.**

La Presidencia presenta el oficio 08762-SUTEL-DGF-2020, del 30 de setiembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel brinda respuesta a la consulta planteada por la señora Diputada María Inés Solís Quirós, en su oficio MISQ-0786-2020, del 15 de setiembre del 2020, en el que solicitó información al Consejo con respecto al Programa 4, Espacios Públicos Conectados.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que la señora Diputada remitió una serie de consultas en torno al Programa 4, respecto a los montos cancelados a los operadores y sobre la prestación de los servicios.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

Por medio del oficio 08954-SUTEL-DGF-2020 se remitió las respuestas a las siguientes interrogantes:

1. **¿Cuánto dinero se les ha cancelado a los operadores de internet entre los meses de marzo a la fecha por concepto de Programa # 4 Espacios Públicos Conectados?**

Respuesta: El monto desembolsado por parte del Fideicomiso a los operadores a cargo de ejecutar el Programa 4: Espacios Públicos Conectados, en el periodo que va de marzo a agosto del 2020 es de ₡1 579 335 969,28 (\$ 2 867 666,35). Se le incluyó un anexo donde se incluye un desglose de estos pagos.

2. **¿En la actualidad los operadores continúan prestando el servicio de internet en los parques y demás espacios públicos indicados en el Programas # 4?**

Respuesta: En atención a los lineamientos nacionales emitidos por las autoridades para la vigilancia de la infección por Coronavirus (2019-nCoV) y otras solicitudes por parte de autoridades municipales y del Ministerio de Seguridad Pública, desde el 16 de mayo hasta el 28 de setiembre del 2020 los servicios en consulta fueron suspendidos por parte del Fideicomiso, en las zonas tipo 1 (parques, plazas y espacios públicos autorizados por las municipalidades) como medida preventiva ante la emergencia.

Sin embargo, a partir del 30 de octubre, con el ajuste de las medidas en los sitios indicados, se ha activado la prestación de los servicios, atendándose así los nuevos lineamientos de apertura de la economía. Para los casos de las zonas tipo 2 (bibliotecas), estas se mantienen recibiendo los servicios de manera regular y continua, durante todo el período.

3. **¿La institución que usted representa tiene conocimiento de algún (os) operador (es) que hayan desconectado el servicio en algún espacio público por el cual se le está (sic) pagando de conformidad con el contrato del Programa # 4?**

Respuesta: Según la información indicada por parte del Fideicomiso, en todos los casos en los que se suspendió temporalmente el servicio, salvo las excepciones indicadas anteriormente, no han mediado pagos a los operadores por ese concepto.

4. **¿Cuál es la proyección de pago para los operadores del programa mencionado entre el mes de octubre del 2020 y octubre del 2021?**

Respuesta: Para el período comprendido entre el octubre del 2020 y octubre del 2021, se proyectan erogaciones aproximadas de \$12 113 680.

Mes	Monto mensual	Monto Anual
oct-20	\$ 900 233	\$ 2 700 700
nov-20	\$ 900 233	
dic-20	\$ 900 233	
ene-21	\$ 900 233	
feb-21	\$ 900 233	
mar-21	\$ 900 233	
abr-21	\$ 958 897	
may-21	\$ 958 897	
jun-21	\$ 958 897	
jul-21	\$ 958 897	
ago-21	\$ 958 897	
sep-21	\$ 958 897	
oct-21	\$ 958 897	\$ 9 412 980
<b>total</b>	<b>\$12 113 680</b>	<b>\$12 113 680</b>

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

El señor Federico Chacón Loaiza señala que dado que este tema se conoció previamente, se da por recibido por parte del Consejo y se avala la remisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que efectivamente el documento había sido conocido previamente, estaba en el orden del día, así que el contenido lo conocían y dado que es una respuesta meramente técnica, se avala en lo actuado por la Presidencia.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08762-SUTEL-DGF-2020, del 30 de setiembre del 2020 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 008-069-2020**

Avalar lo actuado por la Presidencia del Consejo mediante la remisión del oficio 08762-SUTEL-DGF-2020, del 30 de setiembre del 2020, para dar respuesta a la consulta planteada por la señora Diputada María Inés Solís Quirós, en su oficio MISQ-0786-2020, del 15 de setiembre del 2020, en el que solicitó información al Consejo con respecto al Programa 4, Espacios Públicos Conectados.

**NOTIFIQUESE**

**4.2 Informe de cumplimiento de la disposición 4.13, inciso a) del Informe de la CGR DFOE-IFR-IF-00001-2020.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de la disposición 4.13, inciso a) del informe de la Contraloría General de la República - CGR DFOE-IFR-IF-00001-2020. Sobre el particular, se conoce el oficio 09004-SUTEL-DGF-2020, del 08 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe mencionado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que la disposición 4.13 estaba ligada a la disposición 4.5 de este mismo informe, el cual establecía que una vez ajustado el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones- PNDT- por parte del MICITT, en cumplimiento de la disposición 4.5, el Consejo deberá realizar un estudio sobre los proyectos adjudicados bajo el modelo de conexión fija para voz y datos.

Asimismo, analizar la factibilidad de ajustar a tales proyectos según lo establecido en el transitorio VI respecto al aprovechamiento de los avances tecnológicos y de resultar procedente dicho ajuste, definir las acciones (incluidos los plazos para su ejecución y sus responsables) e iniciar su ejecución para promover el logro del equilibrio financiero de tales proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios.

Señala que el Consejo adoptó un primer acuerdo del 12 de marzo del 2020, instruyendo a la Dirección a su cargo para que dentro de los cuatro meses posteriores al cumplimiento por parte del MICITT de la Disposición 4.5, realice el estudio y se le notificaba al ente rector.

Es importante tomar en cuenta lo relacionado con la disposición 4.5 referente al PNDT 2015 2021, el cual establecía como resultado esperado del programa Comunidades Conectadas, el acceso a servicios fijos

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

de vos e internet en las comunidades en brecha de conectividad.

En los oficios del MICITT 127 y 130, comunicaron un ajuste en cumplimiento a lo que la Contraloría instruyó en la disposición 4.5, indicando acceso a servicios de voz y datos de las comunidades en brecha de conectividad.

Añade que en ese informe, el MICITT tenía una interpretación en que se fundamentaba realizar ese ajuste, que directamente desde Sutel no se compartía y para eso se adoptó el acuerdo 009 044 2020, de la sesión ordinaria 044-2020, celebrada el 11 de junio del 2020, en el que se solicitaba una serie de aclaraciones y detalles al MICITT sobre esa acción que habían tomado y se requería tiempo adicional a la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, MICITT no ha contestado a esta fecha dicho acuerdo, pero por esa misma razón el Consejo solicitó a la Contraloría informar si con lo que el MICITT había actuado se daba por cumplida la disposición 4.5.

La Contraloría informó mediante oficio 14829 del 28 de setiembre del 2020, que la había dado por cumplida desde el 17 de junio, situación que no era conocida por Sutel.

Por lo anterior, se presenta el informe que muestra el análisis de lo que ha pasado con los proyectos del Programa 1, respecto a la provisión de servicios fijos de voz y datos.

Para iniciar, se expone un detalle de la cantidad de suscriptores con la cantidad de CPC'S atendidos, el tipo de servicio que se presta en cada proyecto y el operador que lo tiene a cargo. Menciona que hay que recordar que los carteles eran para servicios fijos y se daba la opción de que si la infraestructura que los operadores iban a desplegar permitía otros servicios, que así lo hicieran y en los casos de Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica han ofrecido en los proyectos los servicios fijos como los móviles, no así el Instituto Costarricense de Electricidad, que se ha restringido a los servicios fijos.

Lo anterior permite ver que donde sólo se ofrecen servicios fijos hay una variación importante en cuanto a la cantidad de suscriptores.

En cuanto al detalle por proyecto, la explicación es que está más relacionado con la oferta que se había hecho en esas zonas.

También se analiza el tipo de tecnología y un caso de ejemplo de ofertas que han presentado el Programa 1, que se tomaron los proyectos de Zona Sur donde se tuvo mayor participación y en algunos de esos proyectos presentaron oferta las empresas Telefónica de Costa Rica, Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, Anditel, Edeay y Reico, con diferentes opciones tecnológicas.

Para establecer el DPCU y modelar la solución, dependía de esos estudios con HCPA Plus, asimismo Claro CR Telecomunicaciones presentó una oferta con el LTE; Reico trabajaba con punto a punto con microondas, el Instituto Costarricense de Electricidad con una combinación, Telefónica de Costa Rica con HCPA y LT y Anditel con punto a punto, lo que permite ver que los carteles efectivamente reportan el principio de neutralidad tecnológica y que varios operadores ofertaron con diferentes soluciones y han podido ofrecer en el proyecto del programa 1 diferentes soluciones tecnológicas.

También se observa que los operadores con base tanto en las inversiones que ya han hecho y que pretenden hacer en el marco de los proyectos, apalancan diferente cada uno lo que se requiere para atenderlo.

Señala que la tabla 3 muestra la inversión que cada uno proponía hacer en la zona para cumplir con el

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

objeto, por lo que se ve por ejemplo que el Instituto Costarricense de Electricidad tenía inversiones menores gracias a la infraestructura que ya tiene desplegada, a su vez para Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica tenían que tomar en cuenta el Roll up plan y no considerarlo como parte de los proyectos.

De lo anterior, se llega a los DPCU's ofertados, donde se puede ver que en Zona Sur el Instituto Costarricense de Electricidad, salvo en Pérez Zeledón que fue el que ganó, el único proyecto que ganó Claro CR Telecomunicaciones fue el que al final presentó menor DPCU, lo que tiene que ver tanto con la infraestructura que ya el Instituto Costarricense de Electricidad tiene en el país, así como esa orientación que tienen a proveer sólo servicios fijos y no servicios fijos y móviles desde que presentan el diseño.

En relación con el punto de la instrucción de la Contraloría, en la que pedía completar las inversiones para que esos servicios estuvieran disponibles, ya existe un acuerdo del Consejo, el 002-067-2020, de la sesión extraordinaria 067-2020, celebrada el 30 de setiembre del 2020, en el cual se giraron instrucciones al Fideicomiso para ejecutar el aumento de velocidades como para incluir la prestación de servicios móviles en los proyectos del Programa 1, que actualmente no están disponibles.

Como conclusiones del análisis, está que las contrataciones para los proyectos del Programa 1 se desarrollaron de conformidad con la política pública vigente en su momento, para poner a disposición en las zonas seleccionadas servicios fijos de voz e internet a los habitantes.

Agrega que si bien las contrataciones permitían no en todos los proyectos la prestación de servicios adicionales, se han puesto a disposición servicios móviles, particular el contratista Instituto Costarricense de Electricidad no ha desarrollado servicios adicionales a los requeridos en los concursos.

El Consejo mediante el acuerdo 002-067-2020 giró las instrucciones al fideicomiso para el aumento de velocidades, como para incluir la prestación de servicios móviles en aquellos proyectos donde actualmente no están disponibles.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que hay un tema que se ha discutido muchas veces en Sutel y que recientemente se ha tenido un criterio por escrito por parte de los equipos técnicos, donde claramente se establece que el PNDT definido por el MICITT, establecía para esta meta una obligación específica para conectar con servicios de internet fijo de 183 distritos, sea parcialmente o con una mejora.

Señala que este último informe que está incluido dentro de los antecedentes es muy importante considerarlo a la hora de hacer el análisis de esta consecuencia que les pidió la Contraloría.

Indica que no es la primera vez que lo dice, lo ha reiterado y es importante que en el informe que se les presenta, si bien es cierto se puede comprender que hay una diferencia entre un modelo de conexión fija de voz y datos y un modelo donde se permita literalmente el tipo de conexión móvil de voz y datos, la política pública exigió una sola línea que es la fija.

Por lo anterior advierte, por ejemplo, en una afirmación establecida en la página 6 del informe, se propone y se asevera directamente: "...cómo se puede apreciar en la tabla citada, de esta cartera de proyectos, los únicos que no brindan servicios móviles son los adjudicados al ICE a excepción de Territorios Indígenas,

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

*consecuentemente se puede observar que la cantidad de suscriptores es menor en comparación con Claro y Telefónica".*

Detrás de esta información, se puede interpretar en forma incorrecta que cualquiera de los operadores está haciendo algo en forma incorrecta, porque lo cierto es que se debería decir que el operador Instituto Costarricense de Electricidad se está limitando a dar los servicios que firmó en su contrato y que estos son fijos.

Agrega que esto es coherente en el informe indicado y citado en el propio documento del 11 de junio, en el cual se remite al MICITT una información robusta y técnica, donde se le indica que no es correcto técnicamente sólo una modificación por la vía de fe de erratas del PNDT, para asumir o presumir que la política pública promoviera brindar telefonía móvil en estos distritos.

Consecuentes con esa visión técnica desarrollada y documentada el 11 de junio, considera y recomienda al Consejo valorar ajustar este tipo de redacciones, que no es la primera vez que aparecen, porque puede interpretarse en forma incorrecta, ya que los operadores deben brindar los servicios que el contrato estableció que dieran, es decir, servicios fijos porque la meta del PNDT estaba cerrada en ese momento.

El señor Adrián Mazón Villegas agradece la observación y señala que considera que la interpretación del PNDT y cómo se han llevado a cabo los proyectos del programa 1, la tienen muy interiorizada y clara.

Menciona que el informe buscaba hacer esa referencia a lo que indicaba el PNDT, antes de este último ajuste y así también dejarlo establecido en las conclusiones de todo lo ejecutado en el programa, que lo concursado ha sido de conformidad con la política pública y que establecía proveer servicios fijos en este programa.

Agrega que en esa sección en particular se trataba de un análisis más técnico de la cantidad de suscriptores por proyectos y de derivar como la Contraloría pedía un efecto de ese tipo de prestaciones de servicios en cada proyecto.

Entiende la observación y se puede depurar para que, si bien el documento no busca decir que por esa ejecución del Instituto Costarricense de Electricidad hay un incumplimiento, porque no la hay, es lo que los contratos y carteles exigían, piensa que se puede arreglar en específico a que todo ha sido de acuerdo con los contratos.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que siendo que MICITT es quien diseña y publica el PNDT y Sutel es el ejecutor de la política pública, como se dice en ese documento, esta Institución instruyó los carteles y los operadores adjudicados en esos proyectos ejecutaron de acuerdo con esa política pública y más bien, celebra el que a través de esta respuesta de la Institución, la instrucción de la Contraloría 4.13 se está renovando y aplicando el tema de proveer servicios móviles en las zonas ya adjudicadas a través del proyecto 1 Comunidades Conectadas.

Le parece que también es producto de la misma evolución tecnológica, progreso de las necesidades de los usuarios, es el paso correcto y lo ve como una evolución de las necesidades de los usuarios, de la política pública, de la actividad de Sutel como ejecutor de los fondos de Fonatel y por tanto, celebra que se haya tomado la decisión de proveer ese tipo de servicios a los proyectos de acceso y servicio universal, le parece algo lógico por la evolución de la misma tecnología.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita que en la página 6, donde se hace un análisis sobre el tema móvil y el fijo, sea ajustado de forma tal que se eliminen los 3 párrafos, porque como el Consejo estaría aprobando el contenido de ese informe, se tendría que estar de acuerdo con la totalidad de ese contenido.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09004-SUTEL-DGF-2020, del 08 de octubre del 2020 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 009-069-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 3 de febrero del 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056), ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunicó el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
2. La Disposición 4.13 del Informe, dirigida a Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de la Sutel, dispuso lo siguiente:

*Una vez ajustado el PNDT 15-21 por parte del MICITT en cumplimiento de la disposición 4.5 anterior, el Consejo deberá:*

- a. *Realizar un estudio sobre las consecuencias que se han presentado en los proyectos adjudicados bajo el modelo de conexión fija para voz y datos; analizar la factibilidad de ajustar tales proyectos a lo establecido en el transitorio VI respecto al aprovechamiento de los avances tecnológicos, y de resultar procedente dicho ajuste, definir las acciones (incluido los plazos para su ejecución y sus responsables) e iniciar su ejecución para promover el logro del equilibrio financiero de tales proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios.*

*Para acreditar el cumplimiento del punto anterior se deberá remitir, en un plazo de 6 (seis) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento formal certificado en el que se manifieste que, de acuerdo con lo requerido, se realizaron los estudios, se analizó la factibilidad, se definieron las acciones para ajustar los proyectos que resulta factible, y se instruyó el inicio de tales acciones. Además de lo anterior, al término de un año a partir del conocimiento del presente informe, deberá remitir un informe en el que se detalle el avance en el ajuste de los proyectos involucrados con el cumplimiento de esta disposición.*

- b. *Instruir a la DGF que los futuros proyectos relacionados con la implementación de infraestructura de telecomunicaciones cuenten con el condicionamiento necesario que garantice el uso óptimo de los avances tecnológicos, la mayor celeridad en el logro del equilibrio financiero de los proyectos, a fin de minimizar el subsidio necesario y maximizar la cantidad de usuarios del servicio.*

*Para acreditar el cumplimiento de este punto deberá remitir, en un plazo de 4 (cuatro) meses a partir del conocimiento del presente informe, copia del acuerdo mediante el cual se comunicó lo indicado en esta disposición y se instruyó la obligatoriedad de su aplicación. (Al efecto téngase en cuenta lo indicado en los párrafos 2.59 al 2.73 anteriores)*

3. La Disposición 4.5 del informe fue dirigida al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en los siguientes términos:

*Ajustar el PNDT 15-21 vigente para que los servicios que se promuevan por medio de los programas y proyectos por desarrollar para el cumplimiento de las metas del mismo Plan incorporen los avances tecnológicos dictados en el transitorio VI de la LGT y sean restringidos a servicios con conexión fija; lo anterior en cumplimiento del transitorio VI de la misma Ley. Tal modificación deberá ser notificada a la SUTEL.*

4. Por medio del acuerdo 009-022-2020 de la sesión 022-2020 celebrada el 12 de marzo de 2020, este Consejo resolvió:

1. *Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) que comunique a esta*

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

*Superintendencia el cumplimiento de la Disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la comunicación en la mesa de trabajo en la que participa el grupo de trabajo de Política Pública, constituido mediante acuerdo 011-077-2019, de la sesión extraordinaria 077-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019.*

2. *Instruir a la Dirección General de Fonatel para que dentro de los cuatro meses posteriores al cumplimiento por parte del Micitt de la Disposición 4.5, realice el estudio solicitado sobre "las consecuencias que se han presentado en los proyectos adjudicados bajo el modelo de conexión fija para voz y datos; analizar la factibilidad de ajustar tales proyectos a lo establecido en el transitorio VI respecto al aprovechamiento de los avances tecnológicos, y de resultar procedente dicho ajuste, definir las acciones (incluido los plazos para su ejecución y sus responsables) e iniciar su ejecución para promover el logro del equilibrio financiero de tales proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios".*
5. Mediante oficios MICITT-DVT-OF-127 y MICITT-DVT-OF-130, ambos del 6 de abril de 2020, el MICITT señala el cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 y presentó la modificación a la meta.
6. Mediante la sesión ordinaria 044-2020 del Consejo de la Sutel, celebrada el 11 de junio del 2020, se adoptó, por unanimidad el acuerdo 009-044-2020 en el que le solicita al MICITT una serie de aclaraciones sobre los oficios MICITT-DVT-OF-127 y MICITT-DVT-OF-130 que dan lugar al cumplimiento de la disposición 4.5. Asimismo, le solicita a la Contraloría General de la República prórroga para el cumplimiento de la disposición 4.13 hasta el 31 de julio 2020, notificado mediante el oficio 5216-SUTEL-SCS-2020 del 12 de junio 2020, cuyo avance para el cumplimiento depende de la respuesta del MICITT
7. La Contraloría General de la República comunica el 17 de junio 2020 al Micitt que da por cumplida la Disposición 4.5. La nota de la CGR es la No. 09194 (DFOE-SD-1167), dirigida a la señora Ministra Paola Vega Castillo, Ministra; con copia a Anayansie Herrera, Auditora Interna y a Marcela Aragón, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura. El oficio indica lo siguiente  
  
*"Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicarle que como resultado del análisis efectuado a la información remitida por ese Ministerio, y conforme al alcance establecido en lo dispuesto por la Contraloría General, esta Área de Seguimiento de Disposiciones determinó que esa Administración cumplió razonablemente la disposición 4.5 del informe N.º DFOE-IFR-IF-01-2020, relacionado con la auditoría operativa sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos del FONATEL.*  
  
*En razón de lo anterior, se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dicha disposición, y se comunica a ese Ministerio que a esta Área de Seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por este Órgano Contralor en la referida disposición. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo la Contraloría General sobre lo actuado por esa Administración, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública".*
8. Mediante oficio 6800-SUTEL-CS-2020 la Sutel emite una nueva solicitud de prórroga para atender la disposición 4.13 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 con fecha de cumplimiento para el 28 de setiembre 2020, notificado a la CGR el 31/07/2020, esta prórroga fue aprobada mediante el oficio DFOE-SD-1506 del 7 de agosto 2020
9. El Consejo de Sutel adoptó el acuerdo 028-063-2020, comunicado por oficio 08398-SUTEL-SCS-2020 del 21 de setiembre por medio del cual se consultó al Área de Seguimiento de Disposiciones informar sobre el cumplimiento de la disposición 4.5 del DFOE-IFR-IF-01-2020 relacionado con la auditoría operativa sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos del FONATEL.
10. El 28 de setiembre de 2020, la Contraloría General de la República informó a la Sutel, mediante oficio 14829 (DFOE-SD-1746) que según oficio 09194 (DFOE-SD-1167) de fecha 17 de junio de

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

2020 se comunicó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.5.

11. Mediante acuerdo 002-067-2020 del 30 de setiembre de 2020, el Consejo de la Sutel giró las instrucciones al Fideicomiso para ejecutar el aumento de velocidades instruido por el MICITT en los proyectos del Programa Comunidades Conectadas, de conformidad con lo que establece la política pública.
12. A la fecha del presente acuerdo el MICITT no ha emitido la respuesta al oficio 5216-SUTEL-SCS-2020 del 12 de junio 2020, sin embargo, debido a la respuesta brindada por la Contraloría sobre el cumplimiento de la Disposición 4.5, la Dirección General de Fonatel presenta el informe 09004-SUTEL-DGF-2020 en cumplimiento con la disposición 4.13 inciso a.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 09004-SUTEL-DGF-2020, del 08 de octubre del 2020, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en relación con el cumplimiento de la disposición 4.13 inciso a.

**SEGUNDO:** Remitir el informe 09004-SUTEL-DGF-2020 citado en el numeral anterior a la Contraloría General de la República y solicitar tener por cumplida su parte en la Disposición 4.13 inciso a.

**TERCERO:** Solicitar al señor Federico Chacón Loaiza que, en su condición de Presidente del Consejo, emita la certificación de cumplimiento según los "*Lineamientos Generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría*" (R-DC-144-2015).

**CUARTO:** Notificar este acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al Banco Nacional de Costa Rica y a la Dirección General de Fonatel.

**NOTIFÍQUESE****4.3 Informe de seguimiento sobre mesa de trabajo para la Red Educativa del Bicentenario.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de seguimiento sobre la mesa de trabajo para la Red Educativa del Bicentenario.

Al respecto, se conoce el oficio 08998-SUTEL-DGF-2020, del 07 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de seguimiento sobre la reactivación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de la mesa de trabajo para la Red Educativa del Bicentenario.

El señor Gilbert Camacho Mora explica que el presente tema es parte del trabajo que Sutel está desarrollando para responder la disposición 4.3 del informe de la Contraloría.

Agrega que dentro de ese contexto, lo que se pide a MICITT y Sutel es definir y establecer una meta, si es del caso, para el punto 5 de Red de Banda Ancha Solidaria.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

Dentro de todo este trabajo, Sutel ha avanzado con el diagnóstico técnico, legal y financiero de las alternativas que existen para una posible Red Educativa del Bicentenario de alrededor de 2.400 centros educativos que le correspondería a Sutel dentro de ese proyecto.

Indica que se han presentado todos los estudios y el MICITT debe trabajar en establecer dicha meta en el PNDDT, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

En este sentido, se han celebrado reuniones con el MICITT y el Ministerio de Educación Pública; la última fue el 2 de octubre y se les volvió a informar de todo este diagnóstico y que se han entregado al mismo tiempo sendas notas de recordatorio, que la meta debe estar instalada en el PNDDT, para que Sutel lo pueda incluir entre los planes y proyectos en el 2021.

Se han enviado al menos 3 recordatorios a la fecha y se les indicó que se está a la espera del establecimiento de la meta.

Señala que en el mismo informe de la Contraloría se indica y resalta que Sutel no puede ejecutar ningún proyecto que no esté formalmente descrito en el PNDDT como meta, por lo que debe recordarse al MICITT que para el 17 de octubre del 2020 es la fecha en que la Contraloría solicita cómo se está cumpliendo con la disposición 4.3.

El viernes anterior en la reunión con la señora Viceministra del Ministerio de Educación Pública, el Viceministro de Telecomunicaciones, personal del MICITT, SUTEL y MEP enfatizaron todo lo dicho y el MICITT quedó en convocar a una mesa técnica para revisar cómo va a quedar la meta.

Al día de hoy, no se tiene una convocatoria sobre el particular; SUTEL ha insistido en la misma y la respuesta ha sido que se les convocará, pero sí es importante enviar la Nota para dejar establecida la posición de Sutel.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que el informe es el 08998 SUTEL DFG 2020, mediante el cual se busca informar al Consejo en cuanto al tema de las mesas de trabajo de Red Educativa, en especial la última reunión a la que hacía referencia el señor Gilbert Camacho Mora la semana anterior y sobre la cual se quiere solicitar un par de informes al MICITT de cómo se está procediendo tanto con la meta como de la disposición de la Contraloría.

El informe tiene un recuento de acciones y antecedentes importantes de hacer referencia para el tema de red educativa y para dejar claros los aportes que se han hecho desde Sutel, en cumplimiento de la disposición y buscando que al final en el proyecto de Red Educativa se ejecuten.

Tienen el informe de la disposición 4.3 ya conocida por todos, donde solicitaba analizar el alcance para el programa de red de banda ancha.

Agrega que se venía trabajando con MICITT desde hace un tiempo en las mesas de trabajo del proyecto de Red Educativa, derivado de la disposición de la Contraloría, el propio MICITT había solicitado analizar y aprovechar lo que se había desplegado en los Programas 1 y 4 para atender este proyecto; lo solicitó en varios informes, se hace referencia donde ellos solicitaban escenarios de combinación del programa 1 y 4 para atender el grupo de centros educativos.

Al respecto, el Ministerio de Educación Pública había identificado para ser atendidos por Fonatel y para esto el Consejo, remitió 2 informes técnicos, el 4753 donde se contestaban una serie de oficios y consultas que MICITT había hecho inicialmente en el escenario que había solicitado que se planteara, posteriormente a ese primer informe, remitió escenarios adicionales que también fueron atendidos mediante otro informe técnico, el 6025 que fue remitido desde el 20 de julio.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

Entre tanto el Consejo había sido prudente en informar al MICITT que tenía que ser previsor en tanto al nivel del plan anual como de fijación de la contribución, como para el tema de la elaboración del presupuesto en las fechas en que se deben establecer estos instrumentos de planificación y lo hizo también por acuerdos formales que se le remitieron al MICITT.

Además de esos acuerdos, ya el 29 de julio, después de haber emitido el segundo informe por Red Educativa, el Consejo recordó estas consideraciones y previsiones que se tenían que tomar, haciendo referencia a todos los acuerdos que se habían enviado y el 01 de setiembre se envió otro recordatorio de que la modificación al PNDT para red educativa no se había efectuado.

La disposición 4.1 del informe de la Contraloría establece que para la adecuada meta del PNDT, se tiene que elaborar un diagnóstico conjunto en donde se vean todas las implicaciones y condiciones que pueden ser previstas, relacionadas con la necesidad pública que se tiene que atender y las acciones.

En ese análisis de diagnóstico y de identificación de la necesidad pública fue que el propio MICITT, en el trabajo en las mesas, había solicitado dos análisis a partir del programa 1 y 4, que Sutel elaboró con apoyo de las unidades de gestión, para hacer ese planteamiento de la red educativa y mejores opciones para atender el grupo de centros educativos asignados, buscando aprovechar inversiones y la mayor eficiencia en los recursos públicos que ya se han utilizado para estos programas.

Adicionalmente el Consejo, mediante la publicación de lo que establece la política pública para el aumento de velocidades, la inclusión de servicios móviles, pero también como una previsión para una eventual ejecución de un proyecto de Red Educativa, instruyó al fideicomiso el realizar las acciones necesarias para ejecutar el aumento de velocidades en los proyectos del programa 1 en ejecución.

Por lo anterior, se emitió el acuerdo 002-067-2020 del 30 de setiembre del 2020.

De todo el análisis del trabajo que se ha venido haciendo, se llegó hasta la reunión del 2 de octubre del 2020, es decir, si esa fue la primera reunión y activación del tema, desde los informes técnicos, el último enviado el 20 de julio, además de todos los recordatorios que el Consejo ha hecho del tema.

En esa reunión estuvieron presentes el Viceministro de Telecomunicaciones, la Viceministra de Planificación del Ministerio de Educación Pública, personal de ambas instituciones y participaron además los señores Gilbert Camacho Mora, Natalia Salazar Obando y Adrián Mazón Villegas.

De esa reunión surgieron algunos aspectos importantes, que es lo que se busca destacar con ese informe.

La reunión se convocó para aclarar dudas técnicas, las cuales eran muy sencillas, sobre formas de ejecución del programa 4, si se habían considerado los análisis técnicos de escuelas más allá de 1.5 kilómetros de la zona del Programa 4 y porqué, en la combinación de escenarios hasta cuánto llegaban en velocidad los concursos del programa 4.

A nivel técnico, eran dudas que se pudieron solventar de forma muy sencilla, además si se fue claro en el tema de que los insumos técnicos que se habían enviado desde el 20 de julio del 2020 y se consideraban que eran suficientes para establecer la meta de la red educativa.

El Ministerio de Educación Pública señaló que habían remitido durante el mes de agosto del 2020 su propuesta para ajuste de las metas al MICITT y se les aclaró que Sutel no sabía de esa información, no la conocían, ni sabían cómo se había planteado, siendo que se había enviado en agosto.

El MICITT informó que plantearía la meta para el proyecto de Red Educativa para el programa 5 y no como una ampliación de los programas 1 y 4, con lo cual también podría tener ese enfoque que indicaron que

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

difiere con la línea sobre la cual ha solicitado insumos técnicos a partir de la solicitud de la Contraloría, en particular en marzo del 2020, en que quería enfocarse en aprovechar los programas que estaban en desarrollo y que además esos insumos, todo ese trabajo que se había hecho, es acorde a lo pedido en las disposiciones 4.1 y 4.3 del informe de la Contraloría, tanto de hacer el diagnóstico de forma conjunta identificando bien la necesidad pública, que es lo relativo a la 4.1, como en establecer los insumos y buscar reformular para el proyecto de Red Educativa.

En la reunión también se informó que el Consejo había adoptado el acuerdo 002-067-2020, sobre el aumento de velocidades, inclusiones de móviles en los proyectos ya en ejecución en el programa 1.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando señala que hoy en horas de la mañana, les remitió a los señores Mazón Villegas y Camacho Mora unos ajustes de fondo y forma del documento, más que todo, para ampliar los temas que se trataron en la sesión y hacer la salvedad de los aspectos que se conversaron en relación con las consultas que se le aplicaron al MICITT, en cuanto a cómo ellos propondrían que se definiría la meta y el énfasis que dieron en que se mantendría la definición de las mismas, a partir del programa 5, porque los programas 1 y 4 no están orientados a la atención de centros educativos.

Lo anterior considera que era importante aclararlo, además que el MICITT planteó las 3 consultas que el señor Adrián Mazón Villegas explicó anteriormente, consultas muy sencillas que no tenían mucha complejidad, pero sí dejarlas plasmadas de cuáles fueron y que las respuestas que se brindaron fueron satisfactorias y también el señalamiento que el Ministerio de Educación Pública hizo al MICITT, en cuanto al tiempo que se ha demorado a partir de la definición del alcance, el poder identificar si se definirá una meta o no.

Además que ellos habían enviado el documento de ajustes de metas desde el mes de agosto y no han tenido respuesta del MICITT.

También que se le informó al MICITT y al MEP que ya se había planteado el Plan anual de Programas y Proyectos y había que incorporar un presupuesto hasta enero del otro año, sin embargo, eso no atrasaba el inicio de la parte de diseño y formulación del proyecto como tal, si se incorpora la meta del programa 5.

Asimismo el señalamiento del señor Viceministro de Telecomunicaciones, respecto al interés de retomar las mesas de trabajo para este tema del proyecto y que se anunciaba una reunión para la definición de las metas.

Lo anterior consideró importante que se incorporara en el documento que si fuera aprobado por el Consejo y por tanto sea comunicado al MICITT.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que no ha revisado lo remitido por la funcionaria Natalia Salazar Obando porque ha estado ocupado en la sesión del Consejo, pero la explicación que ha brindado le es de recibo.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que sí las vio y considera que refuerza el documento, porque detalla más lo discutido en la sesión para que quede claro y que el MICITT se refiera a eso y que aclare cómo va a proceder.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

El señor Camacho Mora señala que siendo así le parece bien.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que tiene como principio buscar en todos los expedientes una forma de solucionar o buscar mejores y oportunas salidas para que las cosas sucedan, todo a partir de elementos técnicos que le ayuden.

Indica que de lo conocido y leído con las observaciones de la funcionaria Salazar Obando, considera que no es de recibo justificar el traslado de los recursos de Fonatel propuesto en el proyecto de ley de alfabetización, porque la realidad es que no se avanza por la ausencia de política pública y no por SUTEL. Cuando se habla de la transferencia de los recursos, se omite decir quién tiene la obligación de tomar decisiones en materia de red educativa; quiénes tienen la obligación de definir la política pública y la respuesta a esta pregunta es el MICITT y el MEP, lo cual considera poco comprensible y transparente el discurso público en esta materia.

Agrega que tampoco es de recibo que después de 2 años de trabajo entre los equipos técnicos de Sutel, el MICITT y el MEP, en los cuales los propios Miembros del Consejo (primero el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, después el señor Federico Chacón Loaiza y ahora el señor Gilbert Camacho Mora) lideran los procesos de trabajo de los equipos técnicos de SUTEL en mesas técnicas convocadas por MICITT y en la que están las autoridades de los dos Ministerios, el discurso público de estas es que se necesita una ley para definir la red educativa.

Señala que son como mínimo 2 años de trabajo en los que Sutel ha llevado propuestas técnicas para responder, una y otra vez, a los escenarios que el MEP y el MICITT le plantea y cuando habla de llevar informes técnicos o propuestas técnicas, está hablando de recursos públicos que hay detrás, que es inversión de funcionarios, Miembros del Consejo, de análisis del FID y Unidades de Gestión del Banco, que tienen como objetivo cumplir con lo que la Contraloría ha dicho, que es contar con un diagnóstico robusto técnicamente validado para poder tomar decisiones, por lo que seguir no apoyaría una propuesta para postergar la definición de la meta de red educativa.

Añade que hace un año MICITT remitió un oficio a Sutel indicando que a pesar de que se había trabajado en un escenario preestablecidos por ellos, querían que Sutel volviera a hacer los análisis, pero esta vez a partir de los Programas 4 y 1 y garantizar el uso adecuado de los recursos, para lo cual Sutel estuvo de acuerdo. Agrega que se volvieron a hacer los análisis, las proyecciones e igualmente ir a la mesa y hoy un año después todavía se sigue sin una meta definida.

Señala que no es de recibo que el MICITT, contando con la última información solicitada desde junio del 2020 y a pesar de que han pedido todas las formas de consultas hasta por cosas que hay que reiterar y en lugar de continuar con las mesas de trabajo deciden optar por los oficios, lo cual tarda más por todos los procesos que conlleva el trámite de respuesta y que para ella genera pérdida de tiempo, porque tienen meses de no convocar la comisión interinstitucional creada para tales efectos.

Desde el mes de junio se envió la última respuesta que Sutel generó y en ese mes el silencio fue lo que imperó; MICITT no contestó, no informó, no actuó y Sutel se da cuenta por medio del MEP, que hasta el mes de agosto es que le envíen al MEP la información que Sutel había enviado meses atrás, lo cual para ella esta forma de actuar evidencia claramente un proceso poco ágil, por decir lo mínimo, por parte de las autoridades.

Agrega que en esa revisión de los documentos de SUTEL, el MEP informa que de inmediato y en menos de 8 días responden al MICITT la consulta, sin embargo, el Micitt no hace nada, no convoca a la mesa técnica, a pesar de que en forma reiterada por parte de Sutel se le ha advertido el cumplimiento del plazo de planificación para el plan anual, los presupuestos para el próximo año, se les ha explicado al MEP y al MICITT en forma reiterada y se les ha solicitado convocar la mesa

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

Sutel ha cumplido en demasía y el MEP señala que en el mes de agosto ellos contestaron y no sólo que atendieron, sino que llenaron los instrumentos de planificación que se hace una vez definida una meta y esos instrumentos de planificación los tienen que llenar en forma conjunta las 3 instituciones y Sutel no los conoce porque están "engavetados".

Indica que justo es en ese contexto que como por arte de magia se presentan a la Asamblea Legislativa proyecto de ley, que en su exposición dicen que la razón que los justifica es porque no se ha tomado una decisión con respecto a la red educativa, que le urge al gobierno y al país.

Señala que para ella, es complejo entender y ser positivos cuando se ve el doble discurso; por ello reitera que no es de recibo que por la inactividad del MICITT (sea ésta calculada o no) que en este momento tenga a Sutel en riesgo de incumplimiento con una obligación que se deriva de una orden de la propia Contraloría General de la República, es decir, faltan 7 días para cumplir un requerimiento del Ente Contralor, que no van a poder efectuar, que es una resolución que implica a Sutel y a MICITT y esta Superintendencia ha hecho todo para que se cumpla y lo más probable es que se tenga que pedir una prórroga, porque no se ha logrado cumplir esta solicitud que simplemente la Contraloría ordenó a ambas instituciones el análisis de esta meta y verificar si todavía era vigente, siendo que tiene más de 4 años de inacción.

Advierte que para ella no es de recibo entonces que después de que Sutel haya remitido dos opciones durante 2 años a solicitud de las partes, en la última reunión digan que se van a devolver a la que pensaron hace un año, con los costos que esto significa en tiempo, en urgencia y especialmente en volver a invertir para generar los procesos por medio de diagnóstico.

Añade que tampoco es de recibo que después de todo el despliegue hecho en el programa 1, donde hay incluidas escuelas conectadas y se solicitará el aumento de velocidades, indiquen que van a replantear, será se olvidan de que la inversión realizada con recursos de FONATEL es derivada de las metas del plan y que se han conectado a las escuelas en el orden y forma en que el propio MEP solicitó conectar.

Su mayor preocupación, indica, es que se han invertido recursos en esas escuelas y se ha hecho un esfuerzo institucional para que el cumplimiento de esa conectividad se viera de forma reforzada y acelerada.

Finalmente, indica que para complicar más la situación, se publica un cartel en el cual una de las contrapartes de la red educativa a la que sí corrió a firmar un convenio y se le apoyó con información por parte de las autoridades, saca una licitación y en ella se establecen una lista de instituciones educativas, donde al menos se identifican 48 escuelas y colegios que ya están siendo financiados por Sutel por medio de los recursos de Fonatel. Adicional a esas 48 escuelas, los operadores recibieron oficios por parte de mandos medios del MEP, indicando que las escuelas que ellos ya habían definido debían ser conectadas en algunas zonas del país e implicaban un costo en el diseño de la red, en los últimos meses, se indica simplemente que ya no quieren que sean conectadas con los recursos de Fonatel.

Esta situación lo que le deja es una sensación de desorden en la política pública, lo que genera es mayor incertidumbre de cuál es el objetivo real detrás.

¿Cuál es entonces la política de Estado en materia de conectividad de escuelas?

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08998-SUTEL-DGF-2020, del 07 de octubre del 2020 y a la explicación brindada por señor Adrián

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
*08 de octubre del 2020*

Mazón, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 010-069-2020**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 08998-SUTEL-DGF-2020, del 07 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de seguimiento sobre la reactivación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de la mesa de trabajo para la Red Educativa del Bicentenario.
- II. Remitir el oficio 08998-SUTEL-DGF-2020 citado en el numeral anterior al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que proceda como corresponde.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

**5.1. *Recomendación de nombramiento de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica para la Dirección General de Mercados.***

***Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de recomendación de nombramiento de un Gestor Profesional en Asesoría Jurídica para la Dirección General de Mercados.

Para conocer el asunto, se da lectura al oficio 08393-SUTEL-DGO-2020, del 21 de setiembre del 2020, por medio del cual se expone el tema que les ocupa.

Dada una recomendación que se hace sobre el particular, se considera pertinente el posponer el conocimiento del informe 08393-SUTEL-DGO-2020 relacionado con la recomendación de nombramiento de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica para la Dirección General de Mercados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08393-SUTEL-DGO-2020, del 21 de setiembre del 2020 y a la explicación brindada por la señora Norma Cruz, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
*08 de octubre del 2020*

**ACUERDO 011-069-2020**

1. Dar por recibido el oficio 08393-SUTEL-DGO-2020, del 21 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento por plazo indefinido y sujeto a periodo de prueba para ocupar la plaza código 62310, clase de puesto de Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Mercados, resultado del concurso ordinario 02-2020.
2. Trasladar el conocimiento del informe 08393-SUTEL-DGO-2020 citado en el numeral anterior para la próxima sesión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.2. Informe sobre concurso 10-2020 correspondiente a la plaza de Profesional 5, cargo de Especialista en Regulación, ubicada en Dirección General de Mercados.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el concurso 10-2020 correspondiente a la plaza de Profesional 5, cargo de Especialista en Regulación ubicada en la Dirección General de Mercados.

Para conocer el asunto, se dan lectura los siguientes oficios:

- a. 08804-SUTEL-DGO-2020, del 1 de octubre del 2020, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento indefinido, concurso ordinario 10-2020, para realizar la sustitución en la plaza código 62312, de la clase Profesional 5, cargo de Especialista en Regulación, ubicada en Dirección General de Mercados
- b. Mediante el oficio 8060-SUTEL-DGM-2020 del 10 de setiembre del 2020, el señor Walther Herrera Cantillo, jefatura superior y Cinthya Arias Leitón, jefa inmediata de la plaza por sustituir, remitieron la recomendación de selección para ocupar por licencia de maternidad de la funcionaria Laura Molina Montoya, la plaza código 62312, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, producto del concurso interino 10-2020.

Al respecto, la funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que este tema fue conocido anteriormente, sin embargo, en ese momento no tenían a la vista la incapacidad de la funcionaria Laura Molina Montoya.

Se trata del concurso 010-2020, que inicialmente era para ocupar licencia de maternidad de las funcionarias Ileana Cortés Martínez y Laura Molina Montoya, pero dado los tiempos en que salió y la vigencia de la maternidad, entonces se decidió hacer solo el proceso para la licencia por maternidad de la señora Molina.

En los documentos que presentan están como anexos la licencia por maternidad y el permiso sin goce de salario que está solicitando la funcionaria Molina Montoya.

Señala que hubo una participación de 17 oferentes en este proceso, de los cuales finalmente se hizo la evaluación o quedaron preseleccionados 4 candidatos, Yuliana Ugalde Arias, Raquel Valerio, Deilyn Meléndez Hernández y María Lourdes Coto Jiménez, las cuales eran las únicas que tenían experiencia, fundamentalmente en el tema de contabilidad regulatoria.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, basado en entrevistas al ser un nombramiento interino, la candidata que obtuvo la calificación más alta fue Deilyn Meléndez Hernández, el segundo lugar fue para Raquel Valerio y el tercer Yuliana Ugalde Arias.

De las candidatas, la persona que están recomendando tiene Licenciatura en Administración de Empresas, Maestría en Banca y Mercados con 40 meses experiencia, regulación económica, contabilidad regulatoria, 5 años en empresa privada y formación técnica en las NIS, así como excelentes referencias laborales.

Mediante el oficio 08060-SUTEL-DGM-2020, los señores Walther Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón hacen la recomendación al Consejo de cubrir la licencia de maternidad de la funcionaria Laura Molina Montoya en la plaza de Profesional 5, especialista en regulación y por tanto escogen a la señora Meléndez.

La funcionaria Yuliana Ugalde Arias es candidata interna, pero no le aplica la disposición del artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), porque no se encuentra en igualdad de condiciones con la candidata recomendada.

Añade que en este caso, como ya se tiene la licencia y el permiso sin goce de salario, se recomienda que la fecha de nombramiento sea acordada por la persona seleccionada por los temas de preaviso y permiso.

Si fuese aprobado por el Consejo, estaría sujeto a un periodo de prueba que puede ser hasta incluso antes de los 6 meses.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si la señora Deylin Meléndez es funcionaria de Sutel, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz explica que es funcionaria de la ARESEP.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 08804-SUTEL-DGO-2020, del 1 de octubre del 2020 y 8060-SUTEL-DGM-2020 del 10 de setiembre del 2020 y a la explicación brindada por la señora Norma Cruz, el Consejo resuelve por unanimidad

**ACUERDO 012-069-2020**

**RESULTANDO QUE:**

1. Que a partir del 1 de octubre del 2020 y hasta el 31 de enero del 2021, la funcionaria Laura Molina Montoya, titular de la plaza código 62312, de la clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados le fue autorizada la licencia por maternidad, asimismo solicitó y le fue aprobado por la jefatura superior, un permiso sin goce de salario, del del 1 de febrero del

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

2021 al día 31 del marzo del 2021.

2. Que se realizó el concurso 10-2020, para realizar la sustitución de la funcionaria Laura Molina Montoya en la licencia por maternidad, debido a que no había candidatos elegibles ni oferentes.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El proceso se realizó de conformidad con el procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el punto 12 del procedimiento para llenar plazas vacantes en la Aresep y sus órganos desconcentrados (denominado ordinario), corresponde a la Unidad de Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de Sutel sobre la base de la selección de la jefatura.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

(---)

*c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*

(...)

**POR TANTO:**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a. 08804-SUTEL-DGO-2020, del 1 de octubre del 2020, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento indefinido, concurso ordinario 10-2020, para realizar la sustitución en la plaza código 62312, de la clase Profesional 5, cargo de Especialista en Regulación, ubicada en Dirección General de Mercados
  - b. Mediante el oficio 8060-SUTEL-DGM-2020 del 10 de setiembre del 2020, el señor Walther Herrera Cantillo, jefatura superior y Cinthya Arias Leitón, jefa inmediata de la plaza por sustituir, remitieron la recomendación de selección para ocupar por licencia de maternidad de la funcionaria Laura Molina Montoya, la plaza código 62312, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, producto del concurso interino 10-2020.
- II. Aprobar el nombramiento de la señora Deilyn Meléndez Hernández, cédula de identidad número 1-1247-0561, para ocupar la plaza código 62312, clase Profesional 5, cargo de Especialista en Regulación, por licencia de maternidad y permiso sin goce de salario de la funcionaria Laura Molina

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

Montoya, titular de dicha plaza. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.

- III. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con la candidata nombrada la fecha de ingreso, considerando los trámites administrativos correspondientes.
- IV. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, los resultados del proceso de reclutamiento.
- V. Dejar establecido que según lo establecido en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.3. Análisis sobre el tema de la plaza vacante del Director General de Competencia.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al análisis de la plaza vacante del Director General de Competencia.

Para conocer el asunto, se da lectura al oficio 08844-SUTEL-DGO-2020, del 02 de octubre del 2020, por medio del cual se expone el tema que les ocupa.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que para efectos de planificación y organización del respectivo concurso, se les recuerda que mediante el acuerdo 07-71-2020, del acta de la sesión extraordinaria 71-2020, celebrada el 20 de agosto de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos autorizó la reasignación de la plaza código 25001 a Director General de Competencia. Por tanto, la plaza se debe ocupar cuando el Consejo así lo instruya.

Dado lo anterior, presenta el oficio 08844-SUTEL-DGO-2020, del p2 de octubre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo las instrucciones respectivas para ocupar la plaza código 25001, reasignada a Director General de Competencia.

Lo anterior se expone con la intención de recibir las instrucciones correspondientes por parte de los Miembros del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08844-SUTEL-DGO-2020, del 02 de octubre del 2020 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz y resuelven por la unanimidad:

**ACUERDO 013-069-2020**

1. Dar por recibido el oficio 08844-SUTEL-DGO-2020, del 02 de octubre del 2020, mediante el cual Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la instrucción respectiva para el llenado de la plaza código 25001, reasignada a Director General de Competencia, actualmente vacante, mediante el acuerdo 07-71-2020, del acta de la sesión extraordinaria 71-2020, celebrada el 20 de agosto del 2020, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que presente a la brevedad posible la propuesta de la base de selección respectiva para realizar el concurso de reclutamiento y selección de personal, denominado ordinario, a fin de ocupar la plaza 25001, de Director General de Competencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA**

**6.1. Propuesta para firma SICOP contratación 2020LA-000011-0014900001.**

**Se incorpora a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del siguiente tema.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Competencia, para que temporalmente y hasta la conclusión de la licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001, por un tema de eficiencia institucional y continuidad del servicio, el Director General de Mercados continúe las labores administrativas de firma en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en relación con la licitación citada, esto por cuanto dicho proceso de contratación inició en la Dirección General de Mercados y por tanto ,la firma autorizada en el Sistema SICOP es la del señor Walther Herrera Cantillo.

De inmediato, se conoce la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad para resolver este tema.

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien brinda un detalle sobre los principales

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

argumentos de la propuesta conocida en esta oportunidad. Expone los elementos relevantes de la contratación que se encuentra en curso y cuyos trámites administrativos fueron iniciados por el señor Walther Herrera Cantillo. Agrega que el trámite se encuentra en la etapa de recursos al acto de adjudicación y el plazo para resolverlos vence el próximo viernes 16 de octubre.

Para cumplir con las disposiciones del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y por un tema de orden, se solicita al Consejo la autorización para que de manera temporal y hasta la finalización de la licitación indicada el señor Director General de Mercados mantenga las labores administrativas de firma en el SICOP para continuar con los trámites que correspondan e iniciar con el proceso de ejecución de la contratación.

Agrega que en materia de valoración técnica de dicha contratación, estas gestiones se mantienen en la Dirección General de Competencia y la relación del señor Director General de Mercados se refiere únicamente al tema de firmas para dejar en firme el acto de adjudicación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que no comprende por qué este tema debe subir al Consejo, pues se trata de un tema operativo. Solicita que le aclaren que, siendo que este trámite inició antes de la modificación de la Dirección General de Mercados, con el trámite normal de firmas por parte del encargado y que la solicitud es continuar con la labor de firmas, pero el contenido lo evaluará la Dirección General de Competencia, por corresponderle la materia de fondo, si es esa la solicitud que se presenta en esta oportunidad.

La funcionaria Muñoz Barquero señala que eso es correcto.

El señor Rodolfo González López plantea una duda con respecto a cuál es el inconveniente de que en SICOP se haga el cambio del funcionario encargado del tema.

La funcionaria Muñoz Barquero señala que los actos de adjudicación solo pueden ser autorizados por un Director General, de acuerdo con los reglamentos internos de la Institución y la Dirección General de Competencia no tiene todavía la plaza respectiva. De esta manera, no se puede asignar a ninguno de los funcionarios, porque actualmente los puestos llegan hasta jefatura.

Agrega que ese tema se valoró previamente con los responsables de estas gestiones en la Dirección General de Operaciones.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que le parece importante que este asunto se conozca en Consejo, por un tema de transparencia y de que es un tema que coincide con la transición del surgimiento de una nueva Dirección y en materia de competencias y funciones de la nueva Dirección el Consejo ha sido muy riguroso. Por lo indicado, es importante que quede consignado el aval.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
*08 de octubre del 2020*

**ACUERDO 014-069-2020**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 18 de noviembre de 2019 entró en vigor la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, la cual fortalece y moderniza el marco legal e institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en cuanto a sus facultades como autoridad sectorial de competencia en telecomunicaciones.
2. Que el 22 de noviembre de 2019, mediante oficio 10528-SUTEL-SCS-2019, se comunicó el acuerdo 002-074-2019 de la sesión 074-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de noviembre del 2019, en relación con la "ASIGNACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL ENCARGADO DEL ÓRGANO TÉCNICO Y LOS ENCARGADOS DE INVESTIGACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA SUTEL EN SUS FACULTADES DE AUTORIDAD DE COMPETENCIA, SEGÚN LEY 9736", donde se estableció entre otras cosas lo siguiente:

*"SÉTIMO: Disponer que temporalmente el Director General de Mercados mantendrá exclusivamente las labores de dirección y control a nivel administrativo en relación con los funcionarios asignados temporalmente a la aplicación del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, en particular en lo relativo a la administración del presupuesto, procesos de contratación administrativa y aprobación de vacaciones y permisos".*
3. Que el 18 de febrero de 2020, mediante el oficio 1458-SUTEL-SCS-2020, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 009-014-2020 de la sesión ordinaria 014-2020 celebrada el 18 de febrero de 2020, mediante el cual se remitió a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), la "Propuesta de estructura organizativa idónea para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736".
4. Que mediante la resolución RE-0170-JD-2020 de las 11:58 horas del 07 de julio de 2020, la Junta Directiva aprobó la "Reforma Parcial al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su Órgano Desconcentrado (RIOF), para la Implementación en la SUTE, de la Ley De Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736", mediante la cual se creó la nueva Dirección General de Competencia en la SUTEL.
5. Que el 06 de agosto de 2020, mediante el oficio OF-0503-SJD-2020, se comunicó el acuerdo 08-066-2020, del acta de la sesión ordinaria 66-2020, celebrada el 4 de agosto de 2020, por medio del cual la Junta Directiva de la ARESEP resolvió "Aprobar la modificación al Manual Descriptivo de Clases y Manual Descriptivo de Cargos remitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 009-014-2020".
6. Que el 24 de agosto de 2020, mediante el oficio OF-0544-SJD-2020, se comunicó el acuerdo 07-71-2020, del acta de la sesión extraordinaria 71-2020, celebrada el 20 de agosto de 2020, a través del cual la Junta Directiva resolvió, "Aprobar la reestructuración de recursos humanos para dotar de personal a la Dirección General de Competencia remitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 009-014-2020".
7. Que en el Plan Operativo Institucional (POI) del año 2020 se incluyó el proyecto "Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el marco del proceso de ingreso a la OCDE", código de proyecto MP022020.
8. Que este proyecto fue asignado a la Dirección General de Mercados, a la cual administrativamente

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
**08 de octubre del 2020**

estaba adscrita el Órgano Técnico de Competencia hasta la creación de la Dirección General de Competencia.

9. Que como parte del proyecto POI MP022020, la Sutel por medio de la plataforma digital Sicop desarrolla la licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001 denominada "*Elaboración de Instrumentos Normativos dentro del Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el Marco del Proceso de Ingreso a la OCDE*".
10. Que el cartel de la licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001 denominada "*Elaboración de Instrumentos Normativos dentro del Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el Marco del Proceso de Ingreso a la OCDE*", fue publicado en la fecha 12 de mayo del año en curso en la plataforma Sicop.
11. Que, al haber iniciado dicho proceso de contratación como parte de la Dirección General de Mercados, la firma autorizada para los actos de inicio, adjudicación y resolución de recursos es la del Director de Mercados.
12. Que en relación con dicha contratación el administrador del contrato, es decir quien realizará los análisis técnicos de los entregables de la contratación es la señora Deryhan Muñoz Barquero, Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia (DGCO), por lo que el análisis técnico relativo a la materia de competencia en dicha contratación recaerá siempre sobre la DGCO.
13. Que en este momento, la licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001 está en etapa de resolución de recursos al acto de adjudicación, venciendo el plazo para atender dichos recursos el 16 de octubre del 2020 y que por tanto, se requiere contar con la firma del Director General de Mercados para continuar a satisfacción dicho proceso.
14. Que la participación del Director General de Mercados no se referiría a la materia técnica de competencia, sino a un tema meramente administrativo, que permita la continuidad de dicho proceso, con el objetivo de cumplir con los plazos establecidos en la Hora de Ruta de Implementación de la Ley 9736.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Disponer que temporalmente y hasta la conclusión de la licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001, por un tema de eficiencia institucional y continuidad del servicio, el Director General de Mercados mantendrá las labores administrativas de firma en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en relación con la licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001, esto en cuanto dicho proceso de contratación inició en la Dirección General de Mercados y por tanto la firma autorizada en el Sistema SICOP es la suya.
- II. Dejar establecido que las labores de análisis de fondo en materia de competencia de la licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001 se mantendrán sobre el administrador del contrato perteneciente a la Dirección General de Competencia, quien realizará los análisis técnicos y recomendación de aprobación de los entregables de dicha contratación.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 069-2020**  
*08 de octubre del 2020*

**6.2. Posposición de temas.**

En atención a una sugerencia que se hace sobre el particular en torno a la atención de dos temas de carácter impostergable, el Consejo dispone posponer el punto 7.1.2 y los temas de la Dirección General de Mercados del orden del día de la presente sesión.

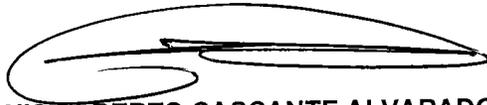
**ACUERDO 015-069-2020**

Posponer el conocimiento del punto 7.1.2 y los temas de la Dirección General de Mercados del orden del día de la presente sesión.

**NOTIFIQUESE**

**A LAS 12:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



  
**FEDERICO CHACON LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**